

AUTO No. 04116

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución, 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 la Resolución 931 de 2008, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2013ER037668 del 10 de Abril de 2013, esta entidad recibió derecho de petición con anexos fotográficos del señor **PEDRO A. GONZÁLEZ S**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.693.656 de Bogotá, en el cual manifestó que existe publicidad exterior visual en forma irregular, en distintos lugares de la ciudad lo que constituye contaminación visual. En los registros fotográficos por él suministrados, aparece un pasacalle en la Cra 9 N° 104 A-74 que promociona un proyecto de construcción con el nombre RESERVA DE LA SIERRA, obstaculizando la señalización vial, de propiedad de la empresa **MARVAL S.A.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05928 del 09 de Agosto de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la Ley 1333 de 2009

2. ANTECEDENTES:

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
DERECHO DE PETICIÓN	2013ER037668	2013	Radicado	

AUTO No. 04116

3. SITUACION ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	PASACALLE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	RESERVA DE LA SIERRA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	4.8 M2 APROXIMADAMENTE
d. UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCION ELEMENTO	AV 9 N° 104 A - 74
g. LOCALIDAD	USAQUEN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La secretaría Distrital de Ambiente recibió el Derecho de petición con N° de radicado 2013ER037668, donde se denunciaba la contaminación Visual con Publicidad tipo Pendón y Pasacalles de varias constructoras.

Se encontró evidencia fotográfica del incumplimiento de la constructora Marval S.A. incumpliendo:

- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **MARVAL S.A.**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ**, ubicado en la **AV EL DORADO N° 69 A – 51/ TORRE B/ PISO 4**, está incumpliendo con la normatividad vigente, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la empresa **MARVAL S.A.**, identificada con NIT. 890.205.645-0, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.280.360, en calidad de propietaria de la publicidad encontrada en la Av. 9 N° 104 A-74, mobiliario urbano, espacio público (ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL) de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 5, literal a, del Decreto 959 del 2000 y la Resolución 5453 de 2009.

AUTO No. 04116

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la empresa **MARVAL S.A.**, identificada con NIT. 890.205.645-0, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.280.360, en calidad de propietaria de la publicidad encontrada en la Avenida 9 N° 104 A-74, mobiliario urbano, espacio público de la ciudad de Bogotá quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 04116

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa **MARVAL S.A.**, identificada con NIT. 890.205.645-0, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ**, en calidad de Propietaria de la publicidad encontrada en la Av. 9 N° 104 A -74, mobiliario urbano, espacio público de la ciudad de Bogotá. (ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL), quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 91.280.360 en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa MARVAL S.A., identificada con NIT. 890.205.645-0, en la Calle 35 N° 19-41 piso 16 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

AUTO No. 04116

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-2099

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014